

ANTECEDENTES

I. Procedimiento especial sancionador

1. Denuncia. El PRI presentó denuncia contra Miguel Ángel Yunes Márquez (precandidato a la gubernatura de Veracruz) y de Jesús Mancha Alarcón, (presidente del Comité Directivo Estatal del PAN), por supuestos **actos anticipados de campaña**, con motivo de la realización de un evento en lugar público, en el contexto del cierre de precampaña, en el que participó Ricardo Anaya, generándole una exposición anticipada frente a la ciudadanía.

2. Negativa de la medida cautelar. El OPLE en Veracruz negó la medida cautelar solicitada.

3. Escisión. El OPLE escindió la queja y la remitió a la Junta Local del INE en Veracruz, por la posible participación de Ricardo Anaya en los hechos, incluida la difusión de la propaganda, en dicho evento, con los textos: "RICARDO ANAYA", "PRESIDENTE DE MÉXICO" y "2018".

4. Registro y admisión del PES en la Junta Distrital. Previa remisión a la 10 Junta Distrital del INE, en Xalapa Veracruz, se admitió y sustanció el procedimiento, con el número JD/PE/PRI/JD10/VER/PEF/1/2018.

5. Sentencia de la Sala Especializada que declaró la inexistencia, la Sala Especializada determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas. La sentencia se notificó personalmente al PRI el 27 de abril, a través de la 10 Junta Distrital.

II. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

1. Demanda. El 30 de abril, el PRI interpuso el recurso de revisión contra de la sentencia impugnada.

2. Trámite y remisión de la demanda a Sala Superior. El 1 de mayo, la responsable realizó el trámite correspondiente y remitió a esta Sala Superior la demanda y las demás constancias que estimó pertinentes para su resolución.

3. Turno a ponencia. El mismo día, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley de Medios.

Acto impugnado. La Sentencia de la Sala Especializada que consideró la **inexistencia de los supuestos actos anticipados de campaña** en favor de Ricardo Anaya Cortes, precandidato a la presidencia de la República, con motivo de la realización de un acto en un lugar público de Xalapa, Veracruz, en el contexto de la precampaña.

La sentencia que **confirma** la determinación de la Sala Especializada

El PRI pretende se revoque la sentencia controvertida al considerar que el evento configuraba actos anticipados de campaña al posicionar indebidamente a Ricardo Anaya, porque el evento se realizó en una plaza pública lo que trascendió a la ciudadanía en general.

Análisis de fondo

Esta Sala Superior, considera que:

No se acreditó que las expresiones de apoyo a Ricardo Anaya trascendieron a la ciudadanía en general, pues las mismas estuvieron acotadas a los militantes y simpatizantes de los partidos de la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", en el periodo de precampaña, aun cuando se emitieron en un evento realizado en un lugar público.

En cambio, se acreditó que el evento se organizó para los militantes y simpatizantes de dichos partidos.

El PRI sólo señaló que el mensaje trascendió a la ciudadanía al realizarse en una plaza pública, sin que acredite con prueba alguna la asistencia de personas distintas a los militantes y simpatizantes.

Las manifestaciones se hicieron en términos de la norma atinente, toda vez que los actos de precampaña son entre otros, las reuniones públicas, y en general aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados y simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se considera que las expresiones se encuentran dentro del parámetro de razonabilidad, dado que se pronunciaron de manera espontánea, como una aspiración, pues dichas expresiones aducían más que a un llamado expreso al voto, a un deseo de triunfo, lo cual es propio del discurso político de precampaña.

Además, la Sala Especializada no se limitó a estudiar el mensaje de forma aislada o solo considerando que el lugar en que se emitieron las expresiones era público, sino que analizó el contexto de los mismos, pues consideró todos los elementos y precisó que, por celebrarse en la época de precampaña, acotado a los miembros y simpatizantes de los partidos integrantes de la coalición, era válido que los precandidatos a la gubernatura y a la diputación local hicieran un llamado para apoyar al precandidato presidencial.

E
S
T
U
D
I
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.